



Expediente:	056490246459
Radicado:	AU-02712-2026
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	22/07/2026
Hora:	10:38:52
Folios:	4



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que a través de Oficio CS-04618-2022 del 13 de mayo de 2022, se requiere a la **RESERVA NATURAL ZAFRA**, a través del señor **EDISON ARBOLEDA GOMEZ**, para que tramite permiso de vertimientos y permiso de concesión de aguas ante Cornare.

Que mediante auto con radicado AU-03568-2024 del 04 de octubre del 2024, se **REQUERIO** al señor **EDISON ARBOLEDA GOMEZ**, en calidad de propietario de la **RESERVA NATURAL ZAFRA**, para que, tramitara permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y solicite permiso de Concesión de aguas ante Cornare.

Que mediante radicado CE-23062-2025 del 29 de diciembre del 2025, el señor **EDISON ARBOLEDA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.003.856 Y la señora **LORENA DUQUE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 43.571.301, presentó ante la Corporación trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso pecuario, a derivarse de la fuente denominada **“QUEBRADA LA SECRETA”** en beneficio del predio con FMI-018-125996, denominado Reserva Zafra, ubicado en la Vereda Camelias del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que mediante Auto N° AU-05392-2025 del 29 de diciembre de 2025, se dio inicio a trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la señora **LORENA DUQUE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.571.301 y el señor **EDISON ARBOLEDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.856, para un uso doméstico y pecuario a derivarse de la Q. La Secreta, en beneficio de la Reserva Natural de la Sociedad Civil – RNSC – ZAFRA, ubicada en el predio con FMI Nro Matrícula 018-125996, ubicado en la vereda Las Camelias en el municipio de San Carlos, Antioquia.

Que realizada la visita técnica el día 20 de enero de 2026 por parte de los funcionarios de la Corporación y analizada la información presentada por las partes interesadas, se requiere mediante Oficio con radicado N° CS-01005-2026 del 28 de enero de 2026, para que complementen y ajusten la información

Que mediante Escrito con radicado N° CE-06783-2026 del 16 de abril de 2026, la señora **LORENA DUQUE GÓMEZ** y el señor **EDISON ARBOLEDA GÓMEZ**, elevan solicitud de prórroga argumentando lo siguiente:

(...) “La presente solicitud se formula con el fin de poder entregar la información de manera completa, clara y adecuada, garantizando así el debido cumplimiento de lo requerido por la Corporación y la continuidad del trámite en debida forma.

Por lo anterior, solicitamos amablemente se conceda una prórroga por el término de 30 días calendario, o el tiempo de mayor extensión posible, contados a partir de la respuesta de este oficio, para allegar la totalidad de la documentación requerida, teniendo en cuenta que para la solicitud de la autorización sanitaria es necesario realizar análisis de laboratorio, además del costo elevado del proceso.” (...)

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01



Que a la fecha **LA SOCIEDAD CIVIL – RNSC – ZAFRA**, no presentó la información dentro del término establecido, en el Oficio con Radicado No. CE-06783-2026 del 16 de abril de 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el INTERESADO, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado CE-06783-2026 del 16 de abril de 2026. y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de la solicitud del trámite de concesión de Agua Superficial, y que **LA SOCIEDAD CIVIL – RNSC – ZAFRA**, conforme a lo anterior, se ordenará el archivo del expediente ambiental número 056490246459, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado CE-06783-2026 del 16 de abril de 2026., para el trámite de Concesión De Aguas Superficiales presentado por **LA SOCIEDAD CIVIL – RNSC – ZAFRA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056490246459**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a **LA SOCIEDAD CIVIL – RNSC – ZAFRA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490246459
Proyectó Abogado: Sara Giraldo
Fecha: 21/07/2026
Asunto: Desistimiento tácito
Proceso: Trámite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01